



Ref.: 721/2024.

Ayuntamiento de Móstoles

INFORME DEL INTERVENTOR GENERAL

ASUNTO: Liquidación del Presupuesto General de la Entidad Local correspondiente al ejercicio 2023. Magnitudes del TRLRHL: Remanente de Tesorería y Resultado Presupuestario.

Remitida a la Intervención la Liquidación del Presupuesto General de la Entidad Local correspondiente al ejercicio 2023, con carácter previo a su aprobación, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en los artículos 192 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

PRIMERO: Disposiciones normativas de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL), en su título VI, capítulo I, sección III, que lleva por rúbrica “Ejecución y liquidación”, abarcando los artículos 191 a 193.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la antigua ley 39/1988 (RD500), hoy TRLRHL, en la sección III del Capítulo III en sus artículos 89 a 105.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12-12-2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLGEP).
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

SEGUNDO: Documentos que integran el expediente con arreglo a lo establecido en el artículo 93 del RD 500, la Liquidación del Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2023 está integrada por la siguiente documentación:

- A. Solicitud de informe de fiscalización de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023.
- B. Informe-Propuesta de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023 del Director de la Oficina de Contabilidad y Presupuestos.
- C. Estado de liquidación del presupuesto de gastos, en el que se pone de manifiesto, para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- D. Estado de liquidación del presupuesto de ingresos, en el que se pone de manifiesto para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos.
- E. El estado del resultado presupuestario del ejercicio.
- F. El estado del remanente de Tesorería, en el que se ponen de manifiesto los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2023, así como los fondos líquidos de tesorería.

TERCERO: Las liquidaciones han sido confeccionadas por el Director de la Oficina de Contabilidad y Presupuestos, Órgano directivo competente, conforme así establece el Reglamento Orgánico Municipal (artículo 240.2 del citado Reglamento), debiéndose de aprobar por el Presidente de la Entidad, previo informe de la Intervención y posterior dación de cuenta al Pleno.

CUARTO: Conforme establece el apartado 2º del artículo 209 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán de integrarse las liquidaciones presupuestarias en la Cuenta General de la Entidad Local para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, y posterior rendición al Tribunal de Cuentas, correspondiendo a este Organismo la fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica.

QUINTO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del RLGEPE, se adjunta informe sobre el análisis del objetivo de estabilidad presupuestaria. El informe se presenta recogiendo de forma desglosada el análisis de dicho objetivo para cada uno de los entes que forman la Entidad Local, así como de forma consolidada.



Ref.: 721/2024.

Ayuntamiento de Móstoles

SEXTO: Cumplimiento de la Regla de Gasto: No se analiza este apartado al estar suspendido el cumplimiento de la Regla fiscal en el ejercicio 2023.

SÉPTIMO: Magnitudes presupuestarias del TRLHL que surgen de la liquidación:

Las magnitudes presupuestarias deducidas de las liquidaciones confeccionadas por el Director de la Oficina de Contabilidad y Presupuestos conforme a la Instrucción de Contabilidad, presentan el siguiente resumen:

a) AYUNTAMIENTO

Resultado Presupuestario Ajustado	18.427.577,63 euros
Remanente de Tesorería para gastos generales	28.894.714,14 euros
Remanente de Tesorería para gastos generales Ajustado con el saldo de 413.1	15.091.426,54 euros

b) PATRONATO MUNICIPAL ESCUELAS INFANTILES

Resultado Presupuestario Ajustado	111.633,89 euros
Remanente de Tesorería para gastos generales ajustado.	916.885,27 euros

c) GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Resultado presupuestario Ajustado	85.103,48 euros
Remanente de Tesorería para gastos generales ajustado.	559.193,51 euros

OCTAVO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 15.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el órgano Interventor incluirá en el Informe Resumen Anual sobre Control Interno del ejercicio 2023, todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local y por la Junta de Gobierno Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

NOVENO: Observaciones:

Se ha procedido a imputar a la cuenta 413.1 “Acreedores por operaciones devengadas” varios gastos realizados a lo largo del ejercicio 2023 pero que, por distintos motivos, no se han aprobado e imputado al presupuesto municipal, ascendiendo el saldo acreedor a 31 de diciembre del 2023 a la cantidad de total de 12.062.928,07 euros; si bien estas cantidades no disminuyen el remanente de tesorería para gastos generales regulado por la ICAL, sí se tendrán en cuenta de cara al cálculo del mencionado remanente en la información a suministrar al Ministerio de Hacienda y Función Pública en aplicación de sus criterios de cálculo del remanente ajustado, donde también influyen los acreedores por devolución de ingresos indebidos.

En cuanto al destino del Remanente de Tesorería para gastos generales ajustado del Ayuntamiento, que asciende a la cantidad de 15.091.426,54 euros, conviene señalar lo siguiente:

A fecha de emisión de este informe el Ministerio de Hacienda no ha evacuado nota aclaratoria sobre el destino del superávit presupuestario, en el sentido de aplicar los artículos 12.5 y 32 de la LOEPSF que se encuentran suspendidos desde que el acuerdo de Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020, en el que se acordó el siguiente Acuerdo:

- “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.
- “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de



Ayuntamiento de Móstoles

cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas.

Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Dicha suspensión fue objeto de sucesivas prórrogas en los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

Con carácter más general, en tanto se refiere al conjunto del Estado, el artículo 135.4 de la Constitución dispone que “Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados”.

Por lo tanto, desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 ,2021, 2022 y 2023.

El superávit de los entes territoriales se debería destinar a la obligación de atender o cancelar la cuenta 413, al pago a proveedores de modo que se cumpla con el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, así como a financiar déficits durante la suspensión, con eso se evita el incremento neto de endeudamiento necesario para financiar aquellos.

A estos efectos, hay que tener en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones de atender la cuenta 413 y cumplir con el plazo máximo de pago a proveedores no estaba afectado por la medida de la suspensión.

Que se mantiene la ingente cantidad de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, cantidad que este año asciende a la cantidad de casi 104 millones de euros.; el saldo de dudoso cobro asciende a 101,5 millones de euros.

Comprobado el documento de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados se puede comprobar que en el ejercicio 2023 se ha cobrado solamente el 4,80 % de los derechos pendientes de cobro de los ejercicios 2022 y anteriores.

Por lo que respecta a las bajas en cuenta de derechos pendientes de cobro por prescripción u otras causas apenas supone un 2,05 % del total.

Por todo esto, se recomienda que desde el Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación se inicien expedientes para depurar todos estos saldos de derechos pendientes de cobro y se empiecen a implementar medidas para la mejora y modernización de la recaudación ejecutiva.

Es todo cuanto cabe informar al respecto.

En Móstoles, a 2 de abril del 2024.

